

Res. No 63 del C.E.D. de 8/XII/1997 - Dist. 1630/97 – DO (PENDIENTE)

REGLAMENTO DE CONVERSIÓN DEL TÍTULO DE TÉCNICO EN FISIOTERAPIA POR EL DE LICENCIADO EN FISIOTERAPIA

Normas generales de conversión del título

Artículo 1o.- Podrá convertir el título de Técnico en Fisioterapia por el de Licenciado en Fisioterapia el que posea el título correspondiente, expedido o revalidado por la Universidad de la República, y de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 4 y 5 del presente reglamento.

Artículo 2o.- En todos los procedimientos de conversión que se instituyen en el presente reglamento intervendrá la Comisión asesora a la que se refiere el artículo 7o.

De los Requisitos

Artículo 3o.- La solicitud de conversión deberá presentarse en la Escuela Universitaria de Tecnologías Médicas adjuntando el título de Técnico en Fisioterapia y acreditando la documentación correspondiente a una de las modalidades de conversión:

- actuación documentada de conformidad con el artículo 4o.
- en su defecto por Cursos de complementación o Trabajo de investigación de conformidad con los artículos 5o y 6o.

De la Actuación Documentada

Artículo 4o.- El profesional deberá acreditar la documentación correspondiente a una de estas dos posibilidades:

- a) Tener más de 5 años de ejercicio de la docencia en la carrera de Fisioterapia de la Escuela Universitaria de Tecnología Médica debidamente documentada.
- b) Más de 5 años de actividad en la profesión en forma remunerada y debidamente documentada.

De los Cursos de complementación

Artículo 5o.- El aspirante deberá:

- a) Cursar dos asignaturas del plan 90 cuyo contenido no haya sido contemplado en planes anteriores o
- b) Participar en cursos para graduados de una duración aproximada de cien horas de la carrera de Fisioterapia.

Del Trabajo de Investigación

Artículo 6o.- El aspirante deberá realizar individualmente un trabajo de investigación cuyo tema deberá ser

\\SERVIDOR\BASEJUR\REGLAMENTOS\CONVERSIÓN TÉCNICO EN FISIOTERAPIA
POR EL DE L. EN FISIOTERAPIA.DOC

avalado por la Comisión Asesora. La misma Comisión tendrá a su cargo la calificación y su eventual aprobación para la conversión del título.

De la comisión Asesora

Artículo 7o.- La Comisión Asesora será investida por la Comisión Directiva de la Escuela Universitaria de Tecnología Médica.

Estará integrada por el docente Fisioterapeuta de mayor grado de la carrera de Fisioterapia, un docente Fisioterapeuta propuesto por el cuerpo docente del curso, un Fisioterapeuta propuesto por sus pares en representación de los egresados y doble número de suplentes.

Será suplente del primero el docente que le siga en grado y antigüedad de la carrera de Fisioterapia. Dichos nombramientos deberán ser aprobados por unanimidad y con aceptación expresa de los tres órdenes.

Artículo 8o.- La Comisión Asesora funcionará durante tres años a partir de su instalación. Una vez finalizado el período la Comisión Directiva de la Escuela Universitaria de Tecnología Médica podrá convocarla a los efectos de considerar exclusivamente casos extraordinarios a solicitud del interesado.

Artículo 9o.- Asimismo funcionará en forma ordinaria o extraordinaria para garantizar la homologación de las generaciones 86 a 89 por cualquiera de las modalidades previstas en este reglamento.

Artículo 10.- En cada caso la Comisión Asesora dispondrá de un plazo de dos meses para expedirse. Podrá recabar todos los asesoramientos que considere necesarios para realizar su tarea. Podrá igualmente si fuere necesario solicitar en forma documentada a la Comisión Directiva de la Escuela una ampliación del plazo.

Artículo 11.- La Comisión Asesora podrá presentar las siguientes proposiciones a la Comisión Directiva:

A) La conversión del título.

B) En caso de considerar que los antecedentes presentados no son suficientes podrá proponer al aspirante la realización de curso/s de complementación o trabajo de investigación para acceder al título de fisioterapeuta de acuerdo a los artículos 5 y 6.

C) Si el aspirante no alcanzara el nivel estipulado, la Comisión Asesora podrá aconsejar la no conversión del Título. En este caso el aspirante podrá recurrir ante la misma Comisión dentro del término de 10 días hábiles de su notificación a los efectos de solicitar la revisión del dictamen aportando el interesado pruebas y fundamentos que correspondieren. La Comisión Asesora dispondrá de un plazo de 30 días para expedirse definitivamente.

D) La Comisión Asesora en el estudio de las solicitudes de conversión se manejará con el criterio de la Competencia notoria.

De la Comisión Directiva

Artículo 12.- En todos los casos se deberá notificar del dictamen al interesado. Cuando la Comisión Directiva de la Escuela Universitaria de Tecnología Médica acepte la propuesta de conversión hecha por la Comisión Asesora elevará nota al Consejo Directivo Central de la Universidad aconsejando la aprobación de la conversión solicitada.

\\SERVIDOR\BASEJUR\REGLAMENTOS\CONVERSIÓN TÉCNICO EN FISIOTERAPIA
POR EL DE L. EN FISIOTERAPIA.DOC

\\SERVIDOR\BASEJUR\REGLAMENTOS\CONVERSIÓN TÉCNICO EN FISIOTERAPIA
POR EL DE L. EN FISIOTERAPIA.DOC